

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 28 de Noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado por correo electrónico l3j1to@hotmail.com , el día 11 de octubre hogaño, tal como consta en el archivo 31 del expediente digital, de conformidad con el art 8º de la Ley 2213 de 2022, el término de traslado, para este caso es por diez (10) días, comenzaron a correr a partir del 14 de Octubre de 2022 y venció el 31 de octubre del 2022, a las 5:00 p.m., sin que el demandando contestara la demanda dentro del término señalado. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2112

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2022-00049-00

La señora BLANCA MONICA ARISTIZABAL VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa por medio de apoderado judicial, promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ PALACIO, con el fin de obtener el pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARTENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.587.847.00) correspondiente las cuotas alimentarias y subsidio familiar adeudadas desde el mes de Enero de 2019 a Agosto de 2021, ello teniendo como fundamento la Sentencia No. 112 de abril 09 de 2019, proferida por este despacho judicial, en la que se fijó la cuota alimentaria, en favor del menor de edad EMMANUEL FERNANDEZ ARISTIZABAL.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia No 446 de fecha diez (10) de Marzo de dos mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago Ejecutivo a favor de la señora BLANCA MONICA ARISTIZABAL VALENCIA, en representación del

menor de edad EMMANUEL FERNANDEZ ARISTIZABAL, quien actúa mediante apoderado y en contra del señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ PALACIO, por la suma aludida.

El demandado fue notificado personalmente a través de su correo electrónico, el día 11 de Octubre de 2022 tal como consta en el archivo 31 del expediente digital, el término de traslado, para este caso por diez (10) días, comenzó a correr (de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022) a partir del 14 de Octubre de 2022, venciendo el 31 de Octubre del 2022, a las 5:00 p.m., teniendo en cuenta que el 28 de octubre hogaño, no corrieron términos, por actividad de la ARL para los juzgados de la jurisdicción de familia; sin que el demandado contestara la demanda dentro del término señalado.

Asi las cosas es procedente la aplicación a lo establecido en el Art. 440 Inciso segundo, del Código General del proceso, que reza:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como se encuentra agotado el trámite establecido por la ley y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede resolver de conformidad, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Antes de ocupar nuestra atención averificar si concurren o no los presupuestos procesales, es preciso afirmar que a juicio de esta Instancia judicial no se advierte irregularidad sustancial o procesal que invalide lo

actuado, el Despacho es competente para conocer, tramitar y fallar el presente negocio, en razón de los factores funcional y territorial.

El documento aportado como base del recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. General del Proceso, como lo es la Sentencia No. 112 de abril 09 de 2019, proferida por este despacho judicial, en la que se fijó la cuota alimentaria, en favor del menor de edad EMMANUEL FERNANDEZ ARTISTIZABAL y a cargo del señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ PALACIO en la cual se comprometió a aportar una cuota alimentaria por la suma TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de ahorro de propiedad de la señora BLANCA MONICA ARISTIZABAL VALENCIA, además de dos cuotas extras pagaderas a más tardar el 05 de julio y el 23 de diciembre de cada año, por valor de \$150.000 la primera y una segunda por valor \$350.000, pagadera el 23 de diciembre de cada año.

El demandado fue notificado personalmente a través de su correo electrónico, tal como se reseñó anteriormente, sin embargo no dio respuesta alguna, ni propuso excepciones de fondo.

De acuerdo con lo anterior se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución por las cuotas alimentarias adeudadas, más las cuotas que se causen en lo sucesivo, ordenado la elaboración de la liquidación del crédito, condenar en costas al demandado, incluyendo las agencias en derecho, en caso de haberse causado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

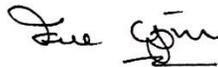
PRIMERO: SEGUIR, adelante la presente Ejecución, en la forma y términos contenidos en el Mandamiento de Pago de fecha 10 de Marzo de dos mil Veintidós (2022), a favor de la señora BLANCA MONICA ARISTIZABAL

VALENCIA, en representación del menor de edad EMMANUEL FERNANDEZ ARISTIZABAL, quien actúa mediante apoderado, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ PALACIO**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán presentar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el Nral. 1º del Art. 446 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto; lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 117, inciso 3 del C. General del Proceso

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 200
de Noviembre 30 de 2022